



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1

DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia del oficio N° 0262, en el que comunicó la orden de embargo sobre la mesada pensional de la demandada OLGA ESTHER ROA CERVANTES identificada con C.C.No.22.363.497, quien es pensionada de la FIDUPREVISORA, con No, de guía 046000031198. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 11 de febrero de 2019, se requerirá al mencionado pagador que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este Despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional de la señora OLGA ESTHER ROA CERVANTES, identificada con C.C.No.22.363.497. Decretada en auto de fecha 11 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio N° 0262. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 16 de agosto de 2021

Oficio No. 01089-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA FIDUPREVISORA
BARRANQUILLA**

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERINCAR. NIT.900.911.268
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES. C.C.No.22.363.497

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este Despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional de la señora OLGA ESTHER ROA CERVANTES, identificada con C.C.No.22.363.497. Decretada en auto de fecha 11 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio N° 0262. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA